



Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

*Las Islas Malvinas fueron, son y serán,
siempre Argentinas*

EL CHALTEN, 16 DE JUNIO DE 2017.-

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 55;

La Ley Provincial N° 2654 del Código de Edificación, Uso y División de Suelo de la jurisdicción de El Chaltén;

Las Ordenanzas N° 1/16 y N° 21/16, de adhesión a la Ley Provincial N° 2654;

La Ordenanza N° 30/16 de Limpieza, Ordenamiento y Protección del Medio Ambiente de la localidad de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas N° 001/2016 y 021/2016 (adhiriendo y prorrogando la Ley Provincial N° 2654, Código de Edificación, Uso y División de Suelo de la jurisdicción de El Chaltén,) considera a las veredas como espacio de transición entre el derecho dominial de espacio público y espacio privado, estando sometido a las reglamentaciones urbanísticas, y en tal carácter se impone como carga pública a los vecinos frentistas en lo que se refiere a costos de construcción, limpieza y mantenimiento;

Que el Inciso 1.2. del Capítulo 1 del Anexo I a la Ley Provincial N° 2654 define a las veredas como la "franja de vía pública destinada a la circulación peatonal";

Que el Inciso 3.2. del Capítulo 3 del mismo Anexo establece, entre las generalidades de las veredas, las pendientes, los materiales, las dimensiones, los accesos vehiculares y el espacio verde que las veredas deben cumplir;

Que el Capítulo 3 del Anexo I a la Ley Provincial N° 2654 incluye los croquis de cómo deben ser las veredas en las avenidas Lago del Desierto, San Martín y Antonio Rojo, como también las figuras para cuatro vías secundarias;

Que la existencia de las veredas no sólo es una cuestión estética sino también de comodidad y seguridad de los peatones;

Que por la falta y el estado de las mismas obliga al transeúnte a utilizar la calle, convirtiéndose así en un riesgo vial para los conductores vehiculares;

Que en tal sentido una alternativa válida de rápida solución es emprender la reparación y/o construcción a través de la gestión municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el Programa Municipal "Chaltén Camina Seguro" orientado a la reparación y/o construcción de veredas en la localidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 2º: Todo propietario, poseedor de inmueble, baldío o edificación con frente a la vía pública en el cual la Municipalidad de El Chaltén pueda darle línea y nivel definitivo está obligado a construir y/o conservar su frente, así como a plantar y conservar los árboles conforme lo establecen el Código de Edificación Vigente y la ordenanza N°030/2016 de Limpieza, Ordenamiento y Protección del Medio Ambiente.





ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) determinará la Autoridad de Aplicación, la que elaborará los Proyectos para ser implementados, mediante el mecanismo que considere pertinente, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: El DEM relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la localidad, y confeccionará un padrón de todas las propiedades que carezcan de veredas o que las tengan con deterioros que superen el 50% (cincuenta por ciento) de su extensión. Dicho Padrón determinará los propietarios o poseedores que quedarán incorporados al presente programa.

ARTÍCULO 5º: De acuerdo al estado de veredas relevado y empadronado, el DEM notificará en forma fehaciente al propietario o poseedor frentista, para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de la o las veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia. Para tal fin, se le informará al propietario frentista por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenerse la ejecución de la obra, según las especificaciones del Código de Edificación vigente.

ARTÍCULO 6º: Cuando se comprobara que el mal estado de las veredas se debe a la falta o deficiencia de reparaciones en las mismas tras la realización de obras ejecutadas por terceros, sean éstos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, el DEM intimará al responsable para que, en un plazo máximo de 15 días corridos, proceda a su reparación.

ARTÍCULO 7º: Quedarán reguladas y permitidas todas aquellas veredas existentes al momento de la sanción de la presente ordenanza, que sin cumplir con las especificaciones del Código de Edificación Vigente, no signifiquen peligro de accidente u obstaculicen la circulación de los peatones.

ARTÍCULO 8º: Las obras realizadas a cuenta de la Municipalidad de El Chaltén, con cargo al propietario o poseedor frentista, quedarán como dominio público municipal sin cargo para la Municipalidad, sin por ello afectar la responsabilidad del frentista para con la limpieza, mantenimiento, o reconstrucción de la misma.

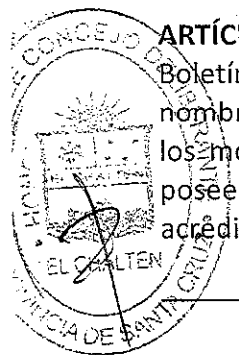
ARTÍCULO 9º: El propietario o poseedor frentista deberá pagar junto al Impuesto Inmobiliario Municipal, la Contribución por Mejoras correspondiente mediante alguna de las formas siguientes:

- a) Contado: dentro de los 30 días de notificada la respectiva liquidación, una vez recibida la obra en forma definitiva.
- b) En plazos: en cuotas mensuales consecutivas a partir de los 30 días de recibida la obra en forma definitiva, plan que no deberá ser menor a 24 (veinticuatro) cuotas ni mayor a 60 (Sesenta).
- c) La reglamentación de la presente Ordenanza deberá determinar el cargo a transferir al propietario o poseedor, debiendo este reflejar el valor mínimo del mercado.

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios frentistas que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar exenciones o planes de pagos especiales.

ARTÍCULO 11º: Los trabajos que corresponda efectuar por los propietarios y/o por la Municipalidad, en su caso, deberán ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos por la normativa técnica vigente en la materia.

ARTÍCULO 12º: Previo a la iniciación de las obras contempladas en la presente, el DEM publicará en el Boletín Oficial Municipal un aviso bajo el título "Programa Chaltén Camina Seguro", el que contendrá nombre y tramo de las calles en las que se ejecutarán las obras, el nombre de la empresa responsable y los montos y plazos de la obra. Constará en el mismo el nombre y apellido de los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados a las mismas. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado en el pertinente expediente y es condición necesaria para la iniciación de las obras.





ARTÍCULO 13º: Los gastos que se originen en la ejecución de las obras se imputarán a la Partida Presupuestaria "Trabajos Públicos - Construcción de bienes de dominio Público" del Presupuesto Municipal en vigencia.


ARTÍCULO 14º: Créase la sub-partida "Contribución de Mejoras – Veredas" en "Ingresos No Tributarios" del Presupuesto Municipal en vigencia, donde se imputarán los ingresos derivados de la presente Ordenanza.

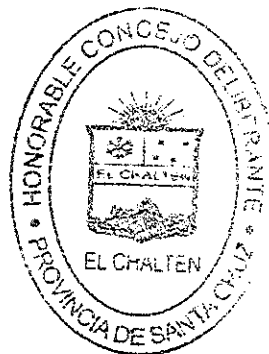
ARTÍCULO 15º: Queda facultado el Departamento Ejecutivo para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para llevar a cabo las obras.

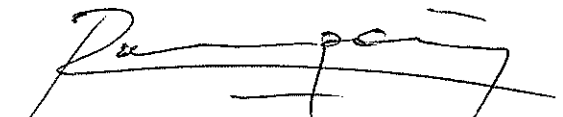
ARTICULO 16º: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTÍCULO 17º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria N° 8 el día 15 de junio de 2017.-


Daniel E. Litaú
Secretario Legislativo
EL CHALTEN




RICARDO J. COMPAÑY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de El Chaltén